

--- A diecisiete de octubre del año de dos mil dieciocho, se da cuenta con escrito de demanda constante de tres fojas útiles, copias de traslado, y carta pode recibidos en Oficialía de partes de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en esta misma fecha a las 10:39 horas.

- CONSTE.-

--- HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

--- Con el escrito y copias del mismo, así como anexo carta poder a que se refiere la razón de cuenta que antecede, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno que corresponda.- Lo anterior, en virtud de que por cuestión de turno computarizado, ha tocado conocer del presente asunto a esta honorable H. Junta Especial Número 1, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, en términos del artículo 5, del acuerdo general que crea esta honorable autoridad laboral, publicado en el boletín oficial del estado el día 27 de junio de 2013; así mismo y con fundamento en los Artículos 685, 870, 871, 872, 873 de la Ley Federal del Trabajo, se admite la demanda laboral interpuesta en la vía ordinaria por la **C.MELISSA JUDITH MEDINA CASTILLO**, en contra de **SERVICIOS MAINLAG S.A DE C.V;FERNANDO FRANCISCO GALVEZ GARCIA; CESAR FERNANDO PEÑA LOZANO ;TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR , ANGELICA OCHOA TAPIA**, con domicilio para emplazar BLVD. SOLIDARIDAD 611 Y ESTEBAN BACA CALDERON, COLONIA CHOYAL DE ESTA CIUDAD ahora bien, analizando el escrito de la demanda se desprende que a juicio de este Tribunal existen en concepto de deficiencias, que hace necesaria la aclaración y/o precisión de la demanda; tal como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, del hecho generador de la presente demanda, en el que viene basando su acción principal, es por ello que se requiere a la parte Actora o por conducto de sus apoderados legales para que por la vía de aclaración subsane tal deficiencia, toda vez que como ya se dijo, a criterio de esta H. Junta, la misma se encuentra con OBSCURIDAD, y dicha irregularidad deberá ser subsanada, lo anterior en términos de lo establecido por el Artículo 685 en relación con el 873 segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo vigente, y en atención al mismo en este acto se previene a la actora para que subsane las deficiencias de su escrito inicial de demanda, por la vía de escrito y dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, o bien para que lo haga por única ocasión, o bien para que lo haga en la etapa de demanda y excepciones. Lo anterior con fundamento en el Artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo vigente.- Apercibido de que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por ratificado su escrito inicial de demanda, lo anterior con fundamento en los principios procesales de Celeridad, inmediatez y concentración que rigen el Proceso Laboral, así como en apoyo en el criterio de jurisprudencia que a rubro dice **DEMANDA LABORAL. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA QUE EL TRABAJADOR ACTOR PUEDA MODIFICARLA EN LA AUDIENCIA DE LEY (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 878, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).**- Por otra parte y toda vez que en los juicios laborales debe de prevalecer los principios procesales de celeridad, inmediatez y concentración que rigen el Proceso Laboral tal y como lo dispone el artículo 685 de la ley laboral, asimismo al relacionarse el diverso numeral con el artículo 886 de la ley obrera al facultar a cualquier integrante de la junta para solicitar se practiquen las diligencias que juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad y con la facultad que le confiere al C. Presidente de la Junta Especial Número 1, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el artículo 771 de la ley obrera, de cuidar bajo su más estricta responsabilidad que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la ley corresponda hasta dictar laudo, de ahí que desde estos momentos se les hace saber a las partes que la audiencia o diligencia que se inicie en día y hora hábil podrá continuarse hasta su terminación, sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresa lo anterior con fundamento en el artículo 718 de la Ley federal del Trabajo, lo anterior para que prevalezcan los principios procesales de celeridad, inmediatez y concentración que rigen el Proceso Laboral.-**En consecuencia cítense a las partes para que concurran ante la Junta Especial Número 1, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES** prevista por el Artículo 873 de la Ley Laboral, misma que tendrá lugar a las: **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE** debiéndose de apercibir a las partes de que en caso de no concurrir en el día y hora indicados ante esta Junta, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, a la actora por reproducido su escrito inicial de demanda y a la demandada por contestada la demanda entablada en su contra en sentido afirmativo, lo anterior con fundamento en el Artículo 879, de la Ley indicada.- De conformidad a lo establecido en el Artículos 693 y 692 fracción I y II, de la Ley Federal del Trabajo, téngase por autorizados, únicamente para oír y recibir todo tipo

JUNTA ESPECIAL NO. 1 DE LA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
EXPEDIENTE No. 3197/18JE1
MELLISA JUDITH MEDINA CASTILLO
VS

TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O

de notificaciones a los CC. LICS. FLORENCIO JARAMILLO LOPEZ, MIGUEL ANGEL LABASTIDA SILVA, CRUZ JULIAN DURAZO CUAMEA, ANA KAREN ANTILLON VEGA Y SUSANA ELIZABETH CHENO SILVA, y una vez que manifiesten por la vía del escrito y/o mediante comparezcan ante este Tribunal y acrediten ser Licenciados en Derecho con documento idóneo para tales efectos, se les acordara su personalidad conducente, y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE BERLIN NO.23 INTERIOR D, ENTRE REFORMA Y JUAN NAVARRETE, EDIFICO KIKI-AW, COL.CENTENARIO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este acuerdo a las partes con diez días de anticipación a la fecha y hora señalados, al ACTOR en el domicilio señalado en autos para tales efectos o bien por conducto de sus apoderados legales; En cuanto a la parte DEMANDADA en el domicilio referido en el escrito inicial de demanda, comisionándose desde estos momentos al C. ACTUARIO NOTIFICADOR adscrito a este Tribunal para tales efectos, debiendo correrle traslado con copia del presente proveído, y con copia simple de la demanda debidamente cotejada.- En forma expresa se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, y aún aquellas de carácter personal, le surtirán efecto mediante CEDULA DE NOTIFICACION que en su caso deberá fijarse en los estrados de esta Junta.- Asimismo se hace del conocimiento de las partes que el presente expediente se llevará en los recintos que ocupa la Junta Especial Número 1, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con domicilio en **PEDRO MORENO S/N ENTRE TEHUANTEPEC Y MANUEL Z. CUBILLAS, COLONIA CENTRO, PLANTA BAJA AUDITORIO CIVICO DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.**- Así lo acordaron y firmaron ante los miembros de esta H. Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora , por y ante el C. Secretario General que autoriza y da fe.- DOY FE.-

C. LIC. JORGE ALBERTO RIVERA DIAZ
PRESIDENTE
JUNTA ESPECIAL No. 1 DE LA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

C. LIC. ANA ELSA MURGUIA GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL

C. LIC. OLGA IRAIS MURRIETA GINES
REPRESENTANTE CAPITAL

C. LIC. MARIA ISABEL VELAZQUEZ RENDON
REPRESENTANTE OBRERO

---- En esta misma fecha (17 de octubre de 2018), se publicó en lista el acuerdo anterior.- CONSTE.-
AIBA

PEÑA & FIGUEROA

ABOGADOS

3197/18JET

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION

Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA

AVENIDA CHIHUAHUA NO. 15, ENTRE JUÁREZ Y ABASOLO, COLONIA CENTRO
HERMOSILLO, SONORA, TELS. 2-13-31-76 2-13-31-80



EXPEDIENTE NO.
MELLISA JUDITH MEDINA CASTILLO
TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
P R E S E N T E.-

MELLISSA JUDITH MEDINA CASTILLO, mexicano mayor de edad y por mi propio derecho, designando como mis apoderados legales a los CC.- LICS. RAMON OMAR PEÑA OCHOA, SOCORRO OLIVIA FIGUEROA MANZO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en CHIHUAHUA NO, 13, ENTRE JUÁREZ Y ABASOLO, COLONIA CENTRO, de ésta ciudad, con el respeto que se merece comparezco para exponer:

Que vengo a interponer formal demanda en contra de SERVICIOS MAINLAG SA DE CV, FERNANDO FRANCISCO GALVEZ GARCIA, CESAR FERNANDO PEÑA LOZANO, TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR, ANGELICA OCHOA TAPIA, los cuales pueden ser notificados en términos de los artículos 712 y 739 de la LFT en BOULEVARD SOLIDARIDAD 611 Y ESTEBAN BACA CALDERON, COLONIA EL CHOYAL, de quienes reclamo el pago y cumplimiento de las siguientes;

PRESTACIONES

- A.- El pago de la indemnización constitucional
- B) Salarios caídos.
- C.- La prima de antigüedad, vacaciones y aguinaldos
- D.- Cualquier otra prestación que se derive de la relación fáctica de la presente demanda y de la Ley Federal del Trabajo.

Fundamento la procedencia de la acción en las siguientes consideraciones fácticas y Jurídicas. -

H E C H O S

1.- En fecha 1 DE FEBRERO DEL 2018 ingrese a estar mis servicios mis servicios para las demandadas quienes explotan la fuente de trabajo ubicada en GARCIA MORALES Y ELIAS CALLES ESQUINA, COLONIA CENTRO donde ocupaba el puesto de EJECUTIVA DE CUENTA firmando un contrato por escrito y por tiempo indeterminado, y donde tenía como mis jefes inmediatos al LIC. MARTIN SEVERO CEDILLO ALVAREZ gerente y BLADIMIR AVILA ACOSTA jefe de capital humano.

2.- Percibía un salario integrado \$7,800.00 semanales pagaderos en forma semanal los días miércoles a las 13:00 horas, firmando los recibos de pago que la patronal también me firmaba y conserva en su poder, dicho salario me era cubierto en la fuente de trabajo por las personas mencionadas con anterioridad, así mismo en efectivo.

3.- Tenía una jornada de trabajo de las 7:00 a las 15:00 horas como jornada ordinaria y la extraordinaria de las 15:01 a las 15:30 horas mismas que se solicitan en pago todos los días de la semana con excepción del día de descanso el cual era en forma variable.

4.- El caso es que el 25 de septiembre del 2018 siendo las 10:00 horas me encontraba en GARCIA MORALES Y ELIAS CALLES ESQUINA, COLONIA CENTRO cuando se me señala por parte de BLADIMIR AVILA ACOSTA que lo sentía mucho que me fuera que estaba despedida estando presente el LIC. MARTIN SERVERO CEDILLO ALVAREZ, quien me replica que la orden estaba dada que entregara las cosas de trabajo y me retirara que ya no podía laborar mas. Ese día me dieron de baja del IMSS.

PRUEBAS.-

**1.- CONFESIONAL Y DECLARACION
DE PARTE A CARGO DE:** FIN UTIL SA DE CV SOFOM ENR, ALFREDO ANTONIO MONTIEL GARCIA, BLADIMIR AVILA ACOSTA, MARTIN SERVERO CEDILLO ALVAREZ

2.- INSPECCION Y FE JUDICIAL la cual deberá llevarse a cabo en los recintos de esta H. JUNTA por un periodo comprendido del fecha 1 DE FEBRERO DEL 2018 al 25 de septiembre del 2018 sobre los recibos de pago, listas de asistencia, contrato de trabajo, tanto del actor como de todos los empleados, así como altas y bajas del IMSS E INFONAVIT para que se fe de lo siguiente.
A).- que el actor ingreso a laborar el día fecha 1 DE FEBRERO DEL 2018
b).- que el actor ocupaba el puesto de EJECUTIVA DE CUENTA
c).- que el actor laboraba jornada ordinaria de las 7:00 a las 15:00 horas con descanso variable
b).- que el actor laboraba jornada extraordinaria de las 15:01 a las 15:30 horas
d).- que el actor percibía \$7,800.00 semanales
e).- que el actor laboró únicamente hasta las 10:00 hora del 25 de septiembre del 2018

Por lo anteriormente expuesto y fundado; A ESTA H.
JUNTA ATENTAMENTE SOLICITO

PRIMERO:- Reconocer la personalidad con que comparezco y la de los profesionistas, así como también se ordene notificar a los demandados en el domicilio señalado.

SEGUNDO,- Tenerme en tiempo y forma interponiendo la presente demanda.

TERCERO.- En su oportunidad emitir laudo condenando al demandado el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

HERMOSILLO, SONORA A FECHA DE PRESENTACION

PROTESTO LO NECESARIO

MELLISA JUDITH MEDINA CASTILLO

PEÑA & FIGUEROA
ABOGADOS

397/18/51

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN

Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA

AVENIDA CHIHUAHUA NO. 13, ENTRE JUÁREZ Y ABASOLO, COLONIA CENTRO
HERMOSILLO SONORA, TELS.- 2-13-31-76 2-13-31-80



EXPEDIENTE NO.
MELLISA JUDITH MEDINA CASTILLO
VS
TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
P R E S E N T E.-

MELLISSA JUDITH MEDINA CASTILLO, mexicano mayor de edad y por mi propio derecho, designando como mis apoderados legales a los CC.- LICS. RAMON OMAR PEÑA OCHOA, SOCORRO OLIVIA FIGUEROA MANZO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en CHIHUAHUA NO, 13, ENTRE JUÁREZ Y ABASOLO, COLONIA CENTRO, de ésta ciudad, con el respeto que se merece comparezco para exponer:

Que vengo a interponer formal demanda en contra de SERVICIOS MAINLAG SA DE CV, FERNANDO FRANCISCO GALVEZ GARCIA, CESAR FERNANDO PEÑA LOZANO, TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR, ANGELICA OCHOA TAPIA, los cuales pueden ser notificados en términos de los artículos 712 y 739 de la LFT en BOULEVARD SOLIDARIDAD 611 Y ESTEBAN BACA CALDERON, COLONIA EL CHOYAL, de quienes reclamo el pago y cumplimiento de las siguientes;

PRESTACIONES

- A.- El pago de la indemnización constitucional
- B) Salarios caídos.
- C.- La prima de antigüedad, vacaciones y aguinaldos
- D.- Cualquier otra prestación que se derive de la relación fáctica de la presente demanda y de la Ley Federal del Trabajo.

Fundamento la procedencia de la acción en las siguientes consideraciones fácticas y Jurídicas. -

H E C H O S

1.- En fecha 1 DE FEBRERO DEL 2018 ingrese a estar mis servicios mis servicios para las demandadas quienes explotan la fuente de trabajo ubicada en GARCIA MORALES Y ELIAS CALLES ESQUINA, COLONIA CENTRO donde ocupaba el puesto de EJECUTIVA DE CUENTA firmando un contrato por escrito y por tiempo indeterminado, y donde tenía como mis jefes inmediatos al LIC. MARTIN SEVERO CEDILLO ALVAREZ gerente y BLADIMIR AVILA ACOSTA jefe de capital humano.

2.- Percibía un salario integrado \$7,800.00 semanales pagaderos en forma semanal los días miércoles a las 13:00 horas, firmando los recibos de pago que la patronal también me firmaba y conserva en su poder, dicho salario me era cubierto en la fuente de trabajo por las personas mencionadas con anterioridad, así mismo en efectivo.

3.- Tenía una jornada de trabajo de las 7:00 a las 15:00 horas como jornada ordinaria y la extraordinaria de las 15:01 a las 15:30 horas mismas que se solicitan en pago todos los días de la semana con excepción del día de descanso el cual era en forma variable.

4.- El caso es que el 25 de septiembre del 2018 siendo las 10:00 horas me encontraba en GARCIA MORALES Y ELIAS CALLES ESQUINA, COLONIA CENTRO cuando se me señala por parte de BLADIMIR AVILA ACOSTA que lo sentía mucho que me fuera que estaba despedida estando presente el LIC. MARTIN SERVERO CEDILLO ALVAREZ, quien me replica que la orden estaba dada que entregara las cosas de trabajo y me retirara que ya no podía laborar mas. Ese día me dieron de baja del IMSS.

PRUEBAS.-

1.- CONFESIONAL Y DECLARACION DE PARTE A CARGO DE: FIN UTIL SA DE CV SOFOM ENR, ALFREDO ANTONIO MONTIEL GARCIA, BLADIMIR AVILA ACOSTA, MARTIN SERVERO CEDILLO ALVAREZ

2.- INSPECCION Y FE JUDICIAL la cual deberá llevarse a cabo en los recintos de esta H. JUNTA por un periodo comprendido del fecha 1 DE FEBRERO DEL 2018 al 25 de septiembre del 2018 sobre los recibos de pago, listas de asistencia, contrato de trabajo, tanto del actor como de todos los empleados, así como altas y bajas del IMSS E INFONAVIT para que se fe de lo siguiente.
A).- que el actor ingreso a laborar el día fecha 1 DE FEBRERO DEL 2018
b).- que el actor ocupaba el puesto de EJECUTIVA DE CUENTA
c).- que el actor laboraba jornada ordinaria de las 7:00 a las 15:00 horas con descanso variable
b).- que el actor laboraba jornada extraordinaria de las 15:01 a las 15:30 horas
d).- que el actor percibía \$7,800.00 semanales
e).- que el actor laboro únicamente hasta las 10:00 hora del 25 de septiembre del 2018

Por lo anteriormente expuesto y fundado; A ESTA H.

JUNTA ATENTAMENTE SOLICITO

PRIMERO:- Reconocer la personalidad con que comparezco y la de los profesionistas, así como también se ordene notificar a los demandados en el domicilio señalado.

SEGUNDO,- Tenerme en tiempo y forma interponiendo la presente demanda.

TERCERO.- En su oportunidad emitir laudo condenando al demandado el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

HERMOSILLO, SONORA A FECHA DE PRESENTACION

PROTESTO LO NECESARIO

MELLISA JUDITH MEDINA CASTILLO